



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

ORDENANZA NÚM. 42

PON 209 (MAYO/11)
SERIE 2025-2026

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO FRENTE A LA CASA NÚMERO 50 DEL CAMINO YEYO RODRÍGUEZ, CARRETERA 313, KM 1.6, DEL BARRIO BALLAJÁ, EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DISPONER PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULACIÓN OFICIAL DE "NO ESTACIONE"; ESTABLECER SANCIONES CONFORME A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA.

- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, al amparo del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, tiene facultad para proteger la salud, la seguridad y el bienestar general de sus habitantes, así como para reglamentar asuntos de naturaleza municipal dentro de su jurisdicción.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada, dispone que las infracciones a ordenanzas municipales relacionadas con la circulación y tránsito de vehículos de motor se penalizarán conforme al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"
- POR CUANTO:** La Ley 22-2000, según enmendada, autoriza a los municipios a reglamentar el tránsito y el estacionamiento mediante ordenanza y por medio de dispositivos oficiales para regular el tránsito en las vías públicas bajo su jurisdicción.
- POR CUANTO:** La Sra. Lizzette Carlo Palermo ha solicitado la colocación de un rótulo de "No Estacione" frente a la casa número 50 del Camino Yeyo Rodríguez, Carretera 313, kilómetro 1.6, del Barrio Ballajá, debido a que algunos residentes estacionan vehículos en el área, impidiendo la entrada del camión de recogido de basura.
- POR CUANTO:** La Comisión de Obras de la Legislatura Municipal visitó el lugar y rindió un informe positivo recomendando la aprobación de esta medida.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende que la prohibición de estacionamiento en el área descrita redundará en beneficio de la seguridad, el acceso adecuado de vehículos de servicios esenciales y el flujo ordenado del tránsito.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA.: PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO
Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor frente a la casa número 50 del Camino Yeyo Rodríguez, Carretera 313, kilómetro 1.6, del Barrio Ballajá, en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, en el área que será identificada mediante rotulación oficial conforme a esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA.: ROTULACIÓN Y DEMARCACIÓN
El Municipio Autónomo de Cabo Rojo, por conducto de la Oficina de Obras Públicas Municipal, instalará frente a la casa número 50 del lugar antes descrito el rótulo oficial de "NO ESTACIONE", así como cualquier otra señal o marca que estime necesaria para dar cumplimiento efectivo a esta Ordenanza.





SECCIÓN 3RA.:

SANCIÓN

Toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza, estacionando un vehículo en el área debidamente rotulada con la señal oficial de "NO ESTACIONE", incurrirá en una falta administrativa conforme a la Ley 22-2000, según enmendada, por estacionamiento en lugar prohibido por señales oficiales, y estará sujeta a una multa de ciento cincuenta dólares (\$150.00), o aquella otra cantidad que en el futuro disponga la ley.

SECCIÓN 4TA.:

CUMPLIMIENTO

La Policía Municipal de Cabo Rojo, la Policía de Puerto Rico y cualquier otro funcionario autorizado por ley velarán por el cumplimiento de esta Ordenanza y podrán expedir los boletos correspondientes conforme a la Ley 22-2000, según enmendada.

SECCIÓN 5TA.:

PAGO DE MULTAS

Las multas administrativas expedidas por violaciones a esta Ordenanza, independientemente de que el boleto sea emitido por la Policía Municipal de Cabo Rojo o por la Policía de Puerto Rico, serán pagadas en el Municipio Autónomo de Cabo Rojo, de conformidad con la ordenanza municipal vigente, los reglamentos y procedimientos administrativos aplicables, y en armonía con la Ley 22-2000, según enmendada, y el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 6TA.:

REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Cualquier persona adversamente afectada por la expedición de un boleto por violación a esta Ordenanza podrá solicitar la revisión o vista administrativa que proceda conforme al ordenamiento jurídico aplicable. En esos casos, los términos para el pago de la multa y los descuentos correspondientes comenzarán a decursar a partir del momento en que la determinación del Oficial Examinador advenga final, firme e inapelable, conforme a la ley.

SECCIÓN 7MA.:

SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título o parte de esta Ordenanza fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Ordenanza.

SECCIÓN 8VA.:

VIGENCIA

Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, la firma de su Presidenta y la aprobación del Alcalde. Las disposiciones relacionadas con multas administrativas comenzarán a regir transcurridos diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o regional, conforme al Artículo 1.009 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada.

SECCIÓN 9NA.:

NOTIFICACIÓN

Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Permisos, a la Policía Municipal, al Departamento de Finanzas, a la Secretaría Municipal, al Departamento de Planificación o su equivalente, al Departamento de Arte, Cultura y Turismo Municipal, al Departamento de Estado, a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, a la Comandancia de la Policía de Puerto Rico correspondiente, a la Oficina de Servicios Legislativos y a toda otra dependencia estatal o municipal pertinente para su conocimiento y cumplimiento.





HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CABO ROJO, PUERTO RICO,
HOY 11 DE MAYO DE 2026.

HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GARITZA M. LUGO RODRIGUEZ
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR MÍ, HOY 12 DE MAYO DE 2026.

HON. JORGE A. MORALES WISCOVITCH
ALCALDE



(787) 851-1025 EXT. 3316



APARTADO 1308, CABO ROJO, PR. 00623



LEGISLATURA@CABOROJOPR.NET



HON. LIZZETTE QUINTANA QUINTANA
PRESIDENTA

CERTIFICACIÓN

Yo, Garitza M. Lugo Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico; por la presente **CERTIFICO**:

Que la Ordenanza que antecede es copia fiel, exacta y original aprobada por la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, Puerto Rico, en la Undécima Reunión de la Primera Sesión celebrada el día 11 de mayo de 2026, titulada:

ORDENANZA NÚMERO 42

SERIE 2025-2026

PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO FRENTE A LA CASA NÚMERO 50 DEL CAMINO YEYO RODRÍGUEZ, CARRETERA 313, KM 1.6, DEL BARRIO BALLAJÁ, EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CABO ROJO; DISPONER PARA LA INSTALACIÓN DE ROTULACIÓN OFICIAL DE "NO ESTACIONE"; ESTABLECER SANCIONES CONFORME A LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA.

Y firmada por el Alcalde el día 12 de mayo de 2026.

Se **CERTIFICA** además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los **votos afirmativos** de quince (15) legisladores. A saber, los Honorables:

Lizzette Quintana Quintana
Jaime Urbán Andújar
María M. González Bracero
Emilio Carlo Ruiz
Cynthia Lee Millán Ferrer
Daniel Rolando Desa Pérez
Jessica De Jesús Seda
Joanie Vélez Albino

Manuel Ayala Casiano
Sally Carlo Acosta
Wilfredo Vargas Matos
William González Meléndez
Evelyn Alicea González
Vanessa Álvarez Montalvo
Yolanda Irizarry González

En la negativa: Ninguno

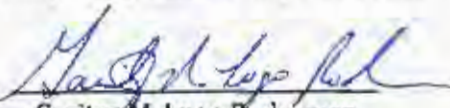
Absteneridos: Ninguno

Inhibidos: Ninguno

Ausentes: Uno (1)

Hon. Beatrice E. Carrero Guerra

En testimonio de lo cual, expido la presente certificación bajo mi firma y con el sello oficial de este Municipio hoy 12 de mayo de 2026.


Garitza M. Lugo Rodríguez
Secretaria

(SELLO OFICIAL)